

EDUCACION

Estudios comerciales.
Nuevo plan para establecimientos nocturnos.

DECRETO

Nº 853
Bs. As., 19/3/74

VISTO el Expediente Nº 9.620/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se tramita la aprobación de un nuevo plan de estudios comerciales para los establecimientos nocturnos dependientes de aquella jurisdicción, y

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con los objetivos propuestos por el Superior Gobierno de la Nación, enunciados en el "Plan Trienal de Reconstrucción y Liberación Nacional", es imperioso arbitrar los medios conducentes para que la comunidad tenga, en toda la extensión del territorio nacional, posibilidades de acceso a las fuentes del conocimiento a través de los centros de enseñanza estatales.
Que es necesario adoptar planes de estudios que satisfagan las necesidades actuales de los alumnos y las reales demandas del comercio y de la empresa modernos.
Que la población escolar de las escuelas comerciales nocturnas está constituida en gran parte por alumnos que trabajan.
Que el proyecto preparado contempla la reestructuración provisional de los planes vigentes con el objeto de ajustarlos progresivamente al nuevo plan propuesto.
Que debe tenderse a una mayor flexibilidad del sistema educativo que permita la constante actualización de los planes y programas de estudio.
Que el proyecto presentado responde al subprograma E. 4 "Renovación de los contenidos, métodos y sistemas de evaluación en el nivel medio" del Plan Trienal elaborado por el Ministerio de Cultura y Educación.
Que conforme a la práctica invariablemente seguida por el Poder Ejecutivo con posterioridad a la organización nacional se puede aprobar y aplicar por vía de decreto el plan de estudios que se propicia, sin perjuicio de poner oportunamente en conocimiento del Honorable Congreso lo dispuesto.
Por lo tanto y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el plan de estudios comerciales de cuatro años y los correspondientes planes de transición para las escuelas nocturnas del Ministerio de Cultura y Educación de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º—Los planes se aplicarán en los establecimientos oficiales nocturnos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y podrán ser adoptados, a su solicitud, y una vez autorizados por los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial.

Art. 3º—Para ingresar al primer año de estos estudios se requerirá haber cumplido los estudios primarios completos.

Art. 4º—Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación para aprobar y poner en vigencia los programas de cada asignatura, y realizar, como consecuencia de análisis críticos de resultados, reajustes parciales de los planes de estudios sin afectar su estructura.

Art. 5º—El Ministerio de Cultura y Educación establecerá un régimen de equivalencias para los alumnos que ingresen o egresen de este plan provenientes o con destino a establecimientos en donde rijan otros planes de estudios.

Art. 6º—Remítase oportunamente el presente decreto al Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento.

Art. 7º—El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 8º—Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Jorge A. Taiana.

PLAN DE ESTUDIOS COMERCIALES PARA ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS

1. A. Formación General				
	I	II	III	IV
Lengua	4	4	4	4
Idioma Extranjero	4	4	3	3
Historia	3	3	—	—
Geografía	3	3	—	—
Biología	3	3	—	—
Matemática	4	4	4	4
Física	—	—	3	—
Química	—	—	—	3
Psicología Gral. y Social	—	—	3	—
	21	21	17	14

B. Formación Profesional General				
Contabilidad	4*	4	4*	4
Introduc. al Derecho y ERSA	3	—	—	—
Derecho	—	3	3	3
Economía	—	—	3	—
Finanzas	—	—	—	3
Tecnología Mercantil	2	2	—	—
Téc. de Pract. de Dco. Com.	—	—	—	—
	30	30	27	24

* Con Técnicas de Documentación Comercial

C. Formación Profesional Especializada				
1a. Opción - Auxiliar en Administración				
Adm. de Empresas	—	—	3	—
Adm. de Personal y Práctica de Legislación Laboral	—	—	—	3
Legislación y Práctica Impositiva	—	—	—	3
	—	—	30	30
2a. Opción - Auxiliar Contable				
Contabilidad Mecanizada y Medios Mecánicos de Oficina	—	—	3	—
Costos y Comercialización	—	—	—	3
Legislación y Práctica Impositiva	—	—	—	3
	—	—	30	30

La aprobación de los estudios completos dará derecho al título de Perito Mercantil con especialidad: Auxiliar Contable o Auxiliar en Administración de acuerdo con las opciones ofrecidas.

11. Transformación progresiva de las actuales Escuelas de Comercio Nocturnas.
- 1º Plan de transición de 4 años
 - 2º año, 1974, 3er. año 1975 y 4º año 1976.
 - 3º Planes de transición de 5 años
 - 3er. año 1974, 4º año 1975 y 5º año 1976
 - 4º año 1974 y 5º año 1975
 - 3º Planes de transición de 6 años
 - 5º año 1974 y 6º año 1975
 - 6º año 1974

ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS PLANES DE TRANSICION 2º Año

	Plan Nuevo	Plan de transición		
		1974 II	1975 III	1976 IV
FORMACION GENERAL				
Castellano-Literatura-Lengua	4	4	4	4
Idioma Extranjero	4	3	3	3
Matemática	4	4	4	4
Elementos de Física y Química	—	—	—	—
Ciencias Biológicas	3	3	—	—
Higiene y Primeros Auxilios	—	—	—	—
Geografía	3	3	—	—
Historia	3	3	—	—
Instrucción Cívica	—	—	—	—
Educación Democrática	—	—	—	—
Física	—	—	3	—
Merceología-Química	—	—	—	3
Psicología General y Social	—	—	—	—
Cultura Musical	—	—	—	—
FORMACION PROFES. GENERAL				
Contabilidad	4	4	4	4
Mecanografía	—	—	—	—
Estenografía	—	—	—	—
Tecnología Mercantil	2	3	2	—
Calligrafía y Dibujo Ornam.	—	—	—	—
Introducción al Derecho y E.R.S.A.	—	—	—	—
Derecho	3	3	4	3
Derecho Usual y Práct. For.	—	—	—	—
Derecho Comercial	—	—	—	—
Derecho Adm. y Fiscal	—	—	—	—
Organiz. del Comerc. y La Emp.	—	—	—	—
Economía	—	—	3	—
Finanzas	—	—	—	3
Práct. Docum. Comercial	—	—	—	—
	30	30	27+	24+

+ Se agregan 3 hs. en 3º y 6 hs. en 4º para Formación Prof. Espec.

ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS PLANES DE TRANSICION 3er. Año

	Plan Nuevo	Plan de transición		
		1974 III	1975 IV	1976 V
FORMACION GENERAL				
Castellano-Literatura-Lengua	4	4	3	—
Idioma Extranjero	3	3	3	3
Matemática	4	4	4	3
Elementos de Física y Química	—	—	—	—
Ciencias Biológicas	—	3	—	—
Higiene y Primeros Auxilios	—	—	—	—
Geografía	—	3	—	3
Historia	—	3	—	—
Instrucción Cívica	—	—	—	—
Educación Democrática	—	—	—	—
Física	3	—	3	—
Merceología-Química	—	—	—	3
Psicología Gral. y Social	3	—	3	—
FORMACION PROFES. GENERAL				
Contabilidad	4	4	3	3
Mecanografía	—	—	—	—
Estenografía	—	—	—	—
Tecnología Mercantil	—	3	2	—
Calligrafía y Dibujo Ornam.	—	—	—	—
Introducción al Derecho y E.R.S.A.	—	—	—	—
Derecho	3	3	3	4
Derecho Usual y Práct. For.	—	—	—	—
Derecho Comercial	—	—	—	—
Derecho Adm. y Fiscal	—	—	—	—
Organiz. del Comerc. y La Emp.	—	—	—	—
Economía	3	—	3	—
Finanzas	—	—	—	3
Práct. Docum. Comercial	—	—	—	—
	27+	30	27+	22+

+ Se agregan 3 hs. en 4º y 6 hs. en 5º para Formac. Prof. Especializada.

ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS PLANES DE TRANSICION 4º Año

	Plan Nuevo	Plan de transición	
		1974 IV	1975 V
FORMACION GENERAL			
Castellano-Literatura-Lengua	4	3	—
Idioma Extranjero	3	3	3
Matemática	4	3	3
Elementos de Física y Química	—	—	—
Ciencias Biológicas	—	2	—
Higiene y Primeros Auxilios	—	—	—
Geografía	—	—	2
Historia	—	2	—
Instrucción Cívica	—	—	—
Educación Democrática	—	—	—
Física	—	3	—
Merceología-Química	3	—	3
Psicología Gral. y Social	—	—	—
FORMACION PROFES. GENERAL			
Contabilidad	4	3	3
Mecanografía	—	—	—
Estenografía	—	—	—
Tecnología Mercantil	—	2	3
Calligrafía y Dibujo Ornam.	—	—	—
Introducción al Derecho y E.R.S.A.	—	—	—
Derecho	3	3	4
Derecho Usual y Práct. For.	—	—	—
Derecho Comercial	—	—	—
Derecho Adm. y Fiscal	—	—	—
Organiz. del Comerc. y La Emp.	—	—	—
Economía	3	—	—
Finanzas	—	—	3
Práct. Docum. Comercial	—	—	—
	24+	27+	24+

+ Se agregan 3 hs. en 4º y 6 horas en 5º para Formación Profesional Especializada.

ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS

PLANES DE TRANSICION

5º Año

	Plan de transición	
	1974 V	1975 VI
FORMACION GENERAL		
Castellano-Literatura-Lengua	3	—
Idioma Extranjero	3	3
Matemática	3	—
Elementos de Física y Química	—	—
Ciencias Biológicas	—	—
Higiene y Primeros Auxilios	—	—
Geografía	2	—
Historia	—	—
Instrucción Cívica	2	—
Educación Democrática	—	—
Merceología-Química	—	2
Psicología Gral. y Social	—	2
FORMACION PROFESIONAL GENERAL		
Contabilidad	4	4
Mecanografía	—	—
Estenografía	—	—
Tecnología Mercantil	4	4
Caligrafía y Dibujo Ornamental	—	—
Introducción al Derecho y E.R.S.A.	—	—
Derecho	3	4
Derecho Usual y Práct. For.	—	—
Derecho Comercial	—	—
Derecho Adm. y Fiscal	—	—
Organía del Comer. y la Emp.	—	2
Economía	—	3
Finanzas	—	3
Práct. Docum. Comercial	2	—
	26 +	24 +

+ Se agrega 3 hrs. en 5º y 6 hrs. para Formación Profesional Especializada.

1974
Trans.

FORMACION GENERAL

Castellano-Literatura-Lengua	—	3
Idioma Extranjero	—	3
Matemática	—	—
Elementos de Física y Química	—	—
Ciencias Biológicas	—	—
Higiene y Prim. Auxilios	—	—
Geografía	—	2
Historia	—	—
Ins. Cívica	—	—
Educ. Democrática	—	—
Física	—	—
Merceología-Química	—	2
Psicología Gral. y Social	—	—

FORMACION PROFES. GENERAL

Contabilidad	—	5
Mecanografía	—	—
Estenografía	—	—
Tecnología Mercantil	—	4
Caligrafía y Dibujo Ornam.	—	—
Introducción al Derecho y E.R.S.A.	—	—
Derecho	—	5
Derecho Usual y Práct. For.	—	—
Derecho Comercial	—	—
Derecho Adm. y Fiscal	—	—
Organización del Comerc. y La Emp.	—	—
Economía	—	2
Finanzas	—	—
Práct. Docum. Comercial	—	—
		26

FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL (TRANSICION)

OPCIONES PARA LOS PLANES DE TRANSICION

Auxiliar en Administración		
Administración de Empresas	3	—
Legislación laboral y Administración de Personal	—	3
Legislación y Prácticas Impositiva	—	3
Auxiliar Contable		
Contabilidad mecanizada y medios mecánicos de oficina	3	—
Costos y comercialización	—	3
Legislación y Práctica impositiva	—	3

RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Suspéndese la entrada en vigencia de la resolución 11.253.

RESOLUCION

Nº 11.346
Bs. As., 28/12/73

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 11.253 y 11.317 del 15 de octubre y 30 de noviembre de 1973, respectivamente, relacionadas con los denominados recargos administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que las críticas formuladas por el Instituto Nacional de Reaseguros en su nota de fecha 10 del actual con relación a la Resolución 11.253, de-

muestran en forma acabada, los múltiples inconvenientes que generaría en el mercado asegurador;

Que la citada empresa coincide con la necesidad de eliminar los "recargos administrativos" en la medida en que éstos constituyen un elemento distorsionante de la plaza, pero aconsejando que esta situación se haga realidad, luego de un profundo e integral estudio con el objeto de evitar dificultades mayores que las que se desean desterrar;

Que actualmente no se encuentran determinadas las condiciones técnicas para la puesta en vigencia del sistema instaurado por la Resolución Nº 11.253, tal como ha quedado reconocido a través del dictado de la Resolución Nº 11.317 sin que hasta la fecha se hayan encarado los estudios que esta última Resolución encomienda.

Que de acuerdo con las Políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el sentido de propender al establecimiento de costos ajustados a la verdadera dimensión de los distintos servicios prestables a la comunidad, se hace necesario analizar en profundidad el régimen que regula el precio del seguro actualmente en plaza, de manera de ajustar las cotizaciones tarifarias a las expectativas de los distintos sectores que componen el mercado asegurador nacional;

Que la importancia que cabe asignar a la función aseguradora en el campo económico y social, impone la ineludible necesidad de determinar primas adecuadas y suficientes que permitan a las entidades cumplir integralmente las obligaciones asumidas ante la masa de los asegurados, sin menoscabo de la solvencia que deben mantener en todo momento.

Que por tal motivo las normas a dictarse en esta materia, deben estar orientadas hacia la consecución de costos equitativos y justos, de manera que contemplen cabalmente los intereses de las partes intervinientes: asegurado, asegurador y reasegurador; todo ello sin que afecte la economía del sistema.

Por ello,
El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la entrada en vigencia de la Resolución Nº 11.253 y complementarias.

Art. 2º — El ajuste de las tarifas de los distintos ramos de seguros a las reales necesidades de su explotación en el mercado, se practicará a través de la labor a desarrollar por sendos grupos de trabajo, cuya integración se dispondrá a la mayor brevedad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Ministerio de Economía

AZUCAR

Incremento de azúcar crudo que deberá producirse en la zafra 1974.

RESOLUCION

Nº 436

Bs. As., 18/3/74.

VISTO el expediente Nº 120.276.64, el Decreto-Ley Nº 19.597/72, el Decreto Nº 7337/72 y la Resolución MC. número 538/72, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones vigentes en el Mercado Libre Internacional y su favorable evolución en materia de precios, como asimismo, las promisorias perspectivas en cuanto a la próxima zafra azucarera, permiten incrementar la producción de azúcar cruda destinada a exportación.

Que por ello también resulta conveniente posibilitar una corriente exportadora sin sujetarla a las proporciones y plazos previstos en el apartado 11 de la Resolución MC. Nº 538/72. Que para coadyuvar a tales logros en las condiciones más adecuadas, es necesario que los ingenios sean autorizados a concertar sus exportaciones con azúcar blanco en sustitución del "crudo" dispuesto por la ya precitada resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 56, 57 y 59 del Decreto Ley Nº 19.597/72 y el Decreto Nº 7337/72,

El Ministro de Economía:

Resuelve:

1º Incrementarse en cincuenta mil (50.000) toneladas peso neto la cantidad de azúcar crudo que los ingenios deberán producir en la zafra 1974, según lo establecido en el apartado 1º de la Resolución MC. Nº 538/72

2º El incremento dispuesto en el apartado anterior deberá ser envasado en bolsas de yute o de polipropileno nuevas o usadas y reunir las mismas condiciones de calidad establecidas en el apartado 8º de la citada resolución.

3º Las cantidades de azúcar que los ingenios deberán exportar al Mercado Libre Internacional, conforme lo dispuesto en el inc. a) del apartado 3º de la Resolución MC. Nº 538/72, podrá ser cumplida con azúcar blanco, previa autorización de la Dirección Nacional de Azúcar. En tales casos, los ingenios quedan exceptua-

dos de la obligación de producir el azúcar crudo en cantidad equivalente al blanco exportado.

4º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 11 de la Resolución MC. Nº 538/72 y en el apartado 3º de la Resolución MC. Nº 787/73, los ingenios podrán exportar antes del 31 de diciembre de 1974 hasta la totalidad del cupo que les corresponde de acuerdo con el apartado 3º inc. a) de la mencionada resolución.

5º Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597/72.

6º Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Getbard.

Ministerio de Economía

Cuota de exportación para una empresa.

RESOLUCION

Nº 282

Bs. As., 20/2/74.

VISTO el expediente Nº 120.107/74, el Decreto-Ley Nº 19.597/72, el Decreto 7.337/72, la Resolución M. E. número 634/73, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de azúcar de la Compañía Azucarera Las Palmas S. A. en la zafra 1973, ha hecho que las causas que resultan de la Resolución M.E. Nº 634/73 hayan desaparecido. Que las condiciones favorables del Mercado Libre Internacional en materia de precios justifican el lanzamiento de nuevos cupos de exportación de azúcar para dicho Mercado, bajo la condición de un valor mínimo de contratación, en base a la adjudicación efectuada por la Compañía Nacional Azucarera S. A. (C.O.N.A.S.A.) con fecha 16 de enero de 1974. Que la fijación de una nueva cuota de exportación no afecta el normal abastecimiento del consumo interno y concuerda con la política de comercio exterior orientada a la expansión del intercambio.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley número 19.597/72 y el Decreto Nº 7.337/72.

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Fijase una cuota de exportación de diez millones (10.000.000) de kilogramos peso neto, de azúcar blanco de la zafra 1973 con destino al Mercado Libre Internacional que deberá ser exportada por la Compañía Azucarera Las Palmas S. A., antes del 30 de abril de 1974.

2º — El valor de contratación FOB deberá realizarse a un precio no menor al logrado en la última adjudicación de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (C.O.N.A.S.A.) licitada el 16 de enero de 1974.

3º — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 19.597/72.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Getbard.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Se incorpora una sociedad y se excluye otra del régimen del decreto ley 19.061/71 sobre compra de acciones.

RESOLUCION

Nº 255

Bs. As., 18/2/74.

VISTO la presentación de la Sociedad Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A. solicitando ser incluida en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de fecha 5 de julio de 1971 del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de la sociedad al régimen del decreto ley 19.061/71.

Que la inclusión de la sociedad al sistema preferencial establecido por el decreto ley 19.061/71 es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de la misma.

Que la documentación acompañada por la sociedad surge que una parte importante de su capital fue adqui-